

	RESOLUCIÓN DTC N° 155 '23 NOV 2011 "Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor VICTOR ALFONSO DIAZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No 17.639.196 y se dictan otras disposiciones"	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONIA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. **PS-06-18-001-CVR-060-16**, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074818 de fecha 03 Junio de 2016, se pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de CUARENTA Y CINCO (45) tacos de la especie Guadua (Guadua angustifolia), en regular estado, la cual era movilizada por el señor VICTOR ALFONSO DIAZ HURTADO Identificado con cédula de ciudadanía N° 17.639.196; aduciendo como causal del decomiso el tráfico ilegal de estos productos sin factura y/o salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena a la contratista JOHANA XIMENA CASTRO TRUJILLO, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso

	RESOLUCIÓN DTC N°	
	1554 23 NOV 2017 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor VICTOR ALFONSO DIAZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No 17.639.196 y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

Preventivo ADE-DTC-001-0186-2016 de fecha 22 de Junio de 2016, donde consta el decomiso de CUARENTA Y CINCO (45) tacos de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), en regular estado.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo AAP-DTC-001-0187-2016 de fecha 22 de Junio de 2016, realizada por la contratista JOHANA XIMENA CASTRO TRUJILLO, donde consta que la especie decomisada corresponde a: CUARENTA Y CINCO (45) tacos de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), en regular estado, según acta de avalúo de la misma fecha, tiene un valor comercial de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 225.000) M/CTE.

Que se allega igualmente el Concepto técnico No. 0543 del 22 de Junio de 2016, por parte de la contratista JOHANA XIMENA CASTRO TRUJILLO, donde informa que el producto forestal decomisado queda almacenado en la bodega de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, ubicada en el barrio Las Avenidas, carrera 10ª No. 6-36.

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número **PS-06-18-001-CVR-060-16** y mediante Auto de Apertura DTC No. 060 del 13 de julio de 2016 *"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*

Que mediante auto de tramite N° 104 de fecha 19 de septiembre de 2016, se publicó el oficio de citación de notificación personal DTC – 2585 del 13 de julio de 2016 siendo desfijada el día 26 de septiembre de 2016, en virtud a lo anterior se procedió a realizar la publicación por Aviso N° 022 del 08 de mayo de 2017, siendo fijado el día 08 de mayo de 2017 y desfijado el día 12 de mayo de la misma anualidad, quedando notificado el señor VICTOR ALFONSO DIAZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No 17.639.196 el día 15 de mayo de 2017.

Que mediante la constancia secretarial de fecha 31 de mayo de 2017, se deja manifestado que se surtió el trámite de Notificación por Aviso estipulada en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo mediante la página Web de CORPOAMAZONIA, quedando notificado el día 15 de mayo de 2017.

II. DESCARGOS

Que en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, el día treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las seis de la tarde (6:00pm) venció el término establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009 para la presentación de descargos, aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estimare convenientes y/o pertinentes por haber sido notificados mediante Aviso el día 15 de mayo de 2017, el señor VICTOR ALFONSO DIAZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No 17.639.196, no allego escrito de descargos respecto del Auto de Apertura DTC No. 060 del 13 de julio de 2016.

Página 2 de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN DTC N° 155 23 NOV 2017 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor VICTOR ALFONSO DIAZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No 17.639.196 y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044	

Que mediante Auto de Tramite DTC No. 107 de mayo 31 de 2017, se cierra el periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-060-16.

Que de acuerdo a lo anterior, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, designa a la contratista DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES, para que emita informe técnico donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 2.2.10.1.1.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074818 de fecha 03 de Junio de 2016 suscrita por la Policía de Florencia- Caquetá.
2. Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-001-0186-2016 de fecha 22 de Junio 2016, suscrita por la contratista JOHANA XIMENA CASTRO, donde consta el decomiso preventivo de CUARENTA Y CINCO (45) tacos de la especie Guadua (Guadua angustifolia), en regular estado, y se informa que el producto forestal decomisado queda almacenado en la bodega en que se encuentra arrendatario CORPOAMAZONIA, ubicada en el barrio las Avenidas del Municipio de Florencia (Caquetá).
3. Acta de Avalúo AAP-DTC-001-0187-2016 de fecha 22 de Junio de 2016, realizada por de la contratista JOHANA XIMENA CASTRO TRUJILLO, donde consta que la especie decomisada corresponde a: CUARENTA Y CINCO (45) tacos de la especie Guadua (Guadua angustifolia), en buen estado, avaluadas en la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 225.000) M/CTE.
4. Oficio DTC 0149 de fecha 13 de Julio de 2016, remitiendo concepto técnico a la oficina Jurídica.
5. Concepto Técnico No. 0543 de fecha 22 de Junio de 2016, emitido por la contratista JOHANA XIMENA CASTRO TRUJILLO.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN DTC N° 165 423 del 2017 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor VICTOR ALFONSO DIAZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No 17.639.196 y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

6. Auto DTC No 060 del 13 de julio de 2016 "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones".
7. Oficio DTC-2585 del 13 de julio de 2016.
8. Auto de tramite No 104 del 19 de septiembre de 2016, mediante el cual se procede a publicarse la citación de notificación personal DTC-2585 del 13 de julio de 2016, en un lugar de acceso público de las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.
9. Auto de tramite No 048 del 05 de mayo de 2017, mediante el cual se procede a publicarse el aviso de notificación No 022 del 08 de mayo de 2017, con copia íntegra del Auto de Apertura DTC No 060 del 13 de julio de 2016 en la página electrónica de CORPOAMAZONIA.
10. Aviso de notificación No 022 del 08 de mayo de 2017.
11. Auto de Tramite No 107 del 31 de mayo de 2017 mediante el cual se cierra el periodo probatorio dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-060-16.
12. Notificación por estado No 037 del 01 de junio de 2017.
13. Informe técnico No 0059 del 02 de junio de 2017.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

De igual manera, en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

El artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables, el cual establece:

Página 4 de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Juridica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Juridica DTC	

	<p>RESOLUCIÓN DTC N° 156423 NOV 2017</p> <p>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor VICTOR ALFONSO DIAZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No 17.639.196 y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	 
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

"Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso".

Que el artículo 224 ibídem, señala: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado. (...)"

A su turno, el artículo 227 del Decreto 2811 de 1974 establece que "Toda empresa forestal deberá obtener permiso."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.13.1 consagra la obligación de portar salvoconducto de movilización, "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento, hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que la norma citada consagra:

Artículo 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, deberán contener:

- Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización)
- Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- Nombre del titular del aprovechamiento
- Fecha de expedición y de vencimiento
- Origen y destino final de los productos
- Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento
- Clase de aprovechamiento
- Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados
- Medio de transporte e identificación
- Firma del funcionario que otorga salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Página 5 de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN DTC N° 1554 23 NOV 2017 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor VICTOR ALFONSO DIAZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No 17.639.196 y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor VICTOR ALFONSO DIAZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No 17.639.196 es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte del investigado.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente al investigado se le decomiso un producto forestal sin el correspondiente salvoconducto, sumado a que no se aportó dentro del plenario prueba alguna que demostrara la compra de los CUARENTA Y CINCO (45) tacos de la especie Guadua (Guadua angustifolia), con valor comercial de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 225.000) M/CTE; a un titular beneficiario de una autorización de aprovechamiento forestal, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que ahora bien, el infractor no desvirtuó la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental sub iudice, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 1° y parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo del infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto compilatorio 1076 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor VICTOR ALFONSO DIAZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No 17.639.196, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del producto forestal (Guadua) con fundamento en el numeral 5° del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41°, ibídem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

Página 6 de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN DTC N°		
	1554 23 NOV 2017 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor VICTOR ALFONSO DIAZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No 17.639.196 y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión 1.0 - 2015	

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad de los investigados, quien fue hallado en flagrancia.

Que del caudal probatorio se pudo establecer que el señor VICTOR ALFONSO DIAZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No 17.639.196, con su accionar no se encuentran amparados bajo ninguna causal de atenuación ni eximente de responsabilidad descritas en el artículo 6° y 8° de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente a el señor VICTOR ALFONSO DIAZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No 17.639.196, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC No 060 del 13 de julio de 2016, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental el señor VICTOR ALFONSO DIAZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No 17.639.196 a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico No 0059 del 02 de junio de 2017, de la siguiente manera:
 (...)

Grado de Afectación Ambiental: me permite verificar la incidencia de la alteración producida y de sus efectos, para el caso en mención donde el infractor excedió el volumen del permitido en los salvoconductos de movilización de los especímenes forestales.

Que al realizar estas actividades está permitiendo que no se cumpla lo descrito en el Plan de Manejo Forestal, lo cual indica que se está aprovechando más de lo permitido o autorizado por las autoridades ambientales.

Que el grado de afectación ambiental se obtiene a partir de la valoración de Intensidad (IN): de cómo se manifiesta un fenómeno, para el caso se da una calificación de Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%, con una ponderación de uno (1).

Para la Extensión (EX); se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno, como es complicado verificar con exactitud el área donde ocurrieron los hechos para el caso se toma la calificación inferior a una (1) hectárea, con un ponderado de uno (1).

Seguidamente la Persistencia (PE), se refiere a la permanencia del efecto desde su aparición hasta que retorne a las condiciones previas, se da una calificación de, si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses. Con un ponderado de uno (1).

La Reversibilidad (RV); capacidad de volver a las condiciones anteriores, para este parámetro se da una calificación de entre uno (1) y diez (10) años. Con una ponderación de tres (3).

Por último se tiene el atributo de Recuperabilidad (MC); capacidad de recuperación, donde se da una

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN DTC N° 156 12 3 NOV 2017	 
	<p>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se imponga una sanción en contra del señor VICTOR ALFONSO DIAZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No 17 639 196 y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 10 - 2015

calificación que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. Con una ponderación de tres (3).

Cuadro 1. Relación de los grados de Afectación Ambiental

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior al 100%	12
		IN	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas	12
EX		1	
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecerá el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años	5
PE		1	
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años	5
RV		3	
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana	10
MC		3	
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		12	

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

En la cuadro anterior calificación de la afectación ambiental, arroja para el caso de la sanción a imponer una Importancia de afectación (I)=12, lo que indica que se encuentra en un rango de valoración de 9-20 afectación Leve, con una probabilidad de ocurrencia baja.

Circunstancias Atenuantes y Agravantes: Para imponer la sanción no se encontraron atenuantes y agravantes. Puesto que el infractor ha tenido un buen comportamiento, que el grado de afectación se calificó como baja la importancia de afectación (I), que la especie decomisada, de acuerdo a la

Revisó:	Nombres y Apellidos Natalia M. Orjuela Osorio	Cargo Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN DTC N° 1554 23 NOV 2017	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor VICTOR ALFONSO DIAZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No 17.639.196 y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1 0 - 2015

importancia ecológica no se encuentra en ningún grado de amenaza.

Capacidad Socioeconómica del Infractor: Que revisadas la base del SISBEN, se encontró que el señor VICTOR ALFONSO DIAZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No 17.639.196, se encuentra reportado en el SISBEN (ver anexo reporte de sisbén).

RECOMIENDA:

1. Imponer de inmediato la sanción de Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. Como lo estipula el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 del 2015 y de esta manera la Autoridad Ambiental podrá disponer de los bienes decomisados contemplados en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 del 2009
2. Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para que inmediatamente procedan a imponer la sanción al señor VICTOR ALFONSO DIAZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No 17.639.196.

(...)

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental a el señor VICTOR ALFONSO DIAZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No 17.639.196 por movilización y comercialización de productos forestales primarios sin salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Imponer a título de sanción principal contra del señor VICTOR ALFONSO DIAZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No 17.639.196, el **DECOMISO DEFINITIVO** de CUARENTA Y CINCO (45) tacos de la especie Guadua (Guadua angustifolia), en regular estado, con un valor comercial de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 225.000) M/CTE.

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal decomisado.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta mérito ejecutivo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó.	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró.	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN DTC N° 1650 23 NOV 2017 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor VICTOR ALFONSO DIAZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No 17.639.196 y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión 1.0 - 2015	

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

Página 10 de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Juridica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Juridica DTC	